

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.
Demandado	SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ
Radicado	050014003 028 2022 01501 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.** a través de su apoderado, en contra de **SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.**, en contra de **SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos, respecto del apartamento 513:

- A) DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$214.500)** corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 01 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- B) UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.515.500)** corresponden a las cuotas de administración que se causaron de mayo a noviembre de 2022, cada una por valor de \$216.500, más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 01 de junio de 2022, 01 de julio de 2022, 01 de agosto de 2022, 01 de septiembre de 2022, 01 de octubre de 2022, 01 de noviembre de 2022, 01 de diciembre de 2022 respectivamente y hasta el pago total de la obligación.
- C) Por las cuotas de administración que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva** (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, adicionalmente se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ identificado con la tarjeta profesional 168.902 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c4924af4d9242af39fe4f3996214a7c044a756db8d16660023217554360bb5**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>